Gobierno de Puerto Rico
ADMINISTRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE RETIRO
DE LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO Y LA JUDICATURA
PO BOX 42003 • SAN JUAN, PR 00940-2203

15 de noviembre de 2011

CARTA NORMATIVA ESPECIAL NÚM. PC- 2012-01

SEÑORE(A)S DIRECTORE(A)S DE JUNTAS DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO Y DIRECTORE(A)S DE LA JUNTA DEL BANCO COOPERATIVO DE PUERTO RICO.

DOCUMENTACIÓN Y OTROS REQUERIMIENTOS DEL PROGRAMA DE PRÉSTAMOS PERSONALES CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 196 DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2011

Estimado(a)s señore(a)s:

Mediante la Ley 196 de 18 de septiembre de 2011 (Ley 196), se enmendó la Ley 447 del 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como "El Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" (Ley 447). Esto con el propósito de, entre otras cosas, aumentar el por ciento (%) de aportaciones disponibles para pignorar como garantía en los préstamos personales por parte de los participantes activos.

Para implementar las disposiciones de la citada ley, la ASR requerirá a las Cooperativas de Ahorro y Crédito y/o al Banco Cooperativo y sus afiliadas participantes del Programa de Préstamos con Cooperativas (Programa), lo siguiente:

A. **Documentos Requeridos:**

1. **Para la participación del Programa con la ASR:**

a. Acuerdo de Colaboración – Para la firma de este documento será requerido copia de la Resolución de la Junta Directiva o Cuerpo Rector donde se autoriza a la entidad a participar del Programa. Dicha resolución deberá incluir, entre otras cosas, la información sobre el representante autorizado para oficializar el referido acuerdo (**Anejo 1**).

b. Solicitud Activación de Usuario – Dicho formulario permitirá a la Cooperativa participante y/o al Banco Cooperativo y sus afiliadas, acceder a la aplicación que contiene los datos e información relevante de nuestra matrícula (**Anejo 2**).

2. **Para la otorgación de préstamos, en la medida que las normas prestatarias de la Cooperativa participante y/o Banco Cooperativo y sus afiliadas lo permitan, será responsabilidad de éstos completar y remitir a la ASR en formato "Portable Document Format (pdf)" copia de los siguientes documentos oficializados por cada prestatario (cliente):**

   a. Autorización para Divulgación de Información (**Anejo 3**).

   b. Pagaré y Divulgaciones de Préstamos a Plazos – Será requisito que el documento final creado por las Cooperativas de Ahorro y Crédito y/o Banco Cooperativo y sus afiliadas, según sus normas prestatarias particulares, incluya el lenguaje resaltado por la ASR en el modelo que se incluye (**Anejo 4**).

   c. Contrato de Cesión:

      1) Participantes – (**Anejo 5**)
      2) Pensionados – (**Anejo 6**)

   En adición a los documentos antes descritos, se le requerirá a cada Cooperativa participante y/o Banco Cooperativo y sus afiliadas, ingresar la información sobre el desembolso al cliente y el desembolso a la ASR, si aplica, al aplicativo del Programa.

B. **Informes Trimestrales**:

Conforme a las disposiciones de la Ley arriba indicada, la ASR requerirá informes trimestrales a todas las cooperativas que participen del Programa y/o al Banco Cooperativo y sus afiliadas. Dichos informes deberán contener, entre otras cosas, información estadística sobre los préstamos otorgados, tanto a participantes activos de la ASR, como a los pensionados. El formato y campos de información requeridos estará disponible en la página de Internet de la ASR: www.asr.gobierno.pr.

C. **Pagos Electrónicos**:

Las Cooperativas participantes y/o Banco Cooperativo y sus afiliadas, deberán realizar los pagos de saldo de los Préstamos Personales, Viaje Cultural, Préstamos PEC y Proyecto Especial de Cobros, mediante transferencia electrónica semanal a nombre de:

Agencia: **Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura**
Banco: **Banco Gubernamental de Fomento**

Ruta y Tránsito: **#021502118** Cuenta: **# 250-9018-2**

Es importante destacar que, cada remesa electrónica deberá contener el desglose de los casos incluidos en la misma y remitirse a través de la siguiente dirección de correo electrónico: cooperativas@retiro.pr.gov. El formato y campos de información requeridos estarán disponibles en la página de Internet de la ASR.

D. **Proceso para el recibo de las amortizaciones mensuales:**

Las Cooperativas de Ahorro y Crédito participantes y/o Banco Cooperativo y sus afiliadas, deberán coordinar con las áreas de nómina de las agencias, corporaciones públicas y/o municipios, el método para el recibo de las amortizaciones mensuales descontadas a los prestatarios a través de sus respectivos patronos.

En aquellos casos donde las agencias, corporaciones públicas o municipios hayan incurrido en un patrón de morosidad en el pago de las remesas a la ASR en más de una ocasión y dentro de un periodo de 24 meses, se definirán como un "Patrono Moroso". En estos casos, las Cooperativas de Ahorro y Crédito participantes y/o Banco Cooperativo y sus afiliadas, deberán establecer, como requisito al prestatario, abrir una cuenta para el depósito directo de la nómina del mismo. Esto les permitirá descontar de forma directa la amortización mensual de préstamo otorgado.

Es importante mencionar que la ASR no será responsable del recibo y trámite de las remesas correspondientes a las amortizaciones de los préstamos otorgados bajo el Programa.

E. **Proceso de Cobro de Préstamos a los Participantes y Pensionados:**

1. Las Cooperativas de Ahorro y Crédito participantes y/o el Banco Cooperativo y sus afiliadas evaluarán e identificarán la morosidad de un prestatario y realizarán las correspondientes gestiones de cobro al préstamo otorgado.

2. Con posterioridad a los treinta (30) días donde las Cooperativas de Ahorro y Crédito participantes y/o el Banco Cooperativo y sus afiliadas, hayan realizado las correspondientes gestiones de cobro y comunicaciones con el prestatario identificado con morosidad en sus pagos, procederán emitir la Certificación de Incumplimiento en el pago del préstamo al respecto. Ello conforme a lo dispuesto y acordado en la Sección 6 (M) del Acuerdo de Colaboración formalizado entre las partes (ASR y Cooperativa).

3. La ASR tendrá 60 días, a partir de la fecha de notificación, para evaluar y completar el trámite de liberación del Contrato de Cesión correspondiente.

Para información adicional sobre el particular, pueden comunicarse con la Oficina de Contraloría, División de Contabilidad de la ASR al (787) 777-1500, extensiones 1244, 1246 ó 1339, o mediante el correo electrónico: cooperativas@retiro.pr.gov.

Cordialmente,

Lic. Héctor M. Mayol Kauffmann
Administrador

Anejos

c: COSSEC

Anejo 1

Gobierno de Puerto Rico
ADMINISTRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE RETIRO
DE LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO Y LA JUDICATURA
PO BOX 42003 • SAN JUAN, PR 00940-2203

ACUERDO DE COLABORACIÓN
(Cooperativas)

De la primera parte: SISTEMA DE RETIRO DE LOS EMPLEADOS DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, un fideicomiso debidamente organizado y existente bajo las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico , representado aquí por la ADMINISTRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE RETIRO DE LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO Y LA JUDICATURA, entidad debidamente organizada bajo las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ("Puerto Rico"), (en lo sucesivo "ASR"); y

De la Segunda Parte: _____una cooperativa de ahorro y crédito debidamente organizada y válidamente existente bajo las Leyes de Puerto Rico, (en lo sucesivo, "COOP").

EXPONEN:

POR TANTO, que Ley. Nº 196, del 18 de septiembre de 2011, (en lo sucesivo, la "Ley") ha enmendado los artículos 2-119, 4-106 y 4-110 de la Ley Nº 447 de fecha 15 de mayo de 1951, según enmendada, ("Ley 447") a fin de permitir que cualquier cooperativa de ahorro y crédito en Puerto Rico Ley, pueda otorgar préstamos personales a (i) participantes del ASR (los "Participantes") hasta el 65% de su fondo de retiro individual (en lo sucesivo, el "Fondo de Retiro"), o la suma de $25,000.00, cualquiera que sea menor; y (ii) los pensionados del ASR Pensionado Pensionados (los "Pensionado Pensionados") hasta el 25% de sus pagos de pensión (el "Plan de Pensiones"), cada préstamo a fijarse con el Fondo de Retiro de Participante/Pensionado o Plan de Pensiones, según lo dispuesto en la Ley;

POR TANTO, cada préstamo otorgado en virtud de la Ley deberá garantizarse plenamente con cualquiera de los pagos del Fondo de Retiro/Pensión del Participante/Pensionado;

POR TANTO, ASR y la COOP reconocen que muchos de los Participantes y/o Pensionados pueden solicitar facilidades de crédito con la COOP bajo el programa de préstamo a ser desarrollado según lo dispuesto en la Ley;

POR TANTO, la COOP necesitará toda la información pertinente relativa a cada Fondo de Retiro o Plan de Pensiones (denominados en lo sucesivo colectivamente como la "Información de Fondo de Retiro") a fin de cualificar y aprobar cualquier facilidad de crédito solicitada por un Participante/Pensionado en virtud de la Ley;

POR TANTO, ASR y la COOP otorgan este Acuerdo en el cual la COOP ofrece su personal cualificado y experimentado para el desarrollo del programa de préstamos y facilidades de crédito en virtud de la Ley, mientras que ASR proporciona la información del Fondo de Retiro, necesaria para la aprobación y garantía de cada préstamo.

POR TODO LO CUAL, en consideración de las promesas mutuas contenidas en este Acuerdo de Colaboración (en lo sucesivo el "Acuerdo"), las partes contratantes acuerdan lo siguiente:

TÉRMINOS Y CONDICIONES:

Sección Uno: *Propósito*. El principal propósito de este Acuerdo es para que la COOP desarrolle, con la cooperación y asistencia de ASR, un programa de préstamos personales según contemplado y permitido bajo la Ley y para beneficio de todos los Participantes y Pensionados.

Sección Dos: *Inicio Y Término*. Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de este contrato y permanecerá en vigor hasta que finalice conforme lo dispuesto en la Sección Once del mismo.

Sección Tres: *Sólo un préstamo*. Las partes acuerdan que la COOP concederá un sólo préstamo por Participante/Pensionado, y que cualquier préstamo aprobado por la COOP en virtud de la Ley será suficiente para cancelar cualquier préstamo personal vigente que pueda tener cada Participante/Pensionado con la ASR, o con cualquier otra cooperativa, u entidad autorizada para dar préstamos con arreglo al Artículo 2-119 de la Ley 447, con la excepción de "Préstamos Culturales", tal como se define en la Ley. En el caso de que los fondos del préstamo no sean suficientes para cancelar los préstamos personales existentes del Participante/Pensionado con ASR, ASR mantendrá un primer rango de garantía sobre el Fondo de Retiro, hasta el pago completo de dicho préstamo.

Sección Cuatro: *Licencias y permisos*. La COOP representa y garantiza a ASR que en efecto tiene todas las licencias y permisos expedidos por la Oficina del Comisionado de Cooperativas de Puerto Rico ("COSSEC"). En su consecuencia, la COOP representa y garantiza que va mantener, renovar y obtener, como podría ser el caso, las licencias y permisos/certificaciones con COSSEC o cualquier otra agencia estatal o federal, necesaria para cumplir con sus obligaciones bajo este Acuerdo.

Sección Cinco: *Responsabilidades de ASR*.

Durante la vigencia del presente Acuerdo, ASR deberá:

A. Utilizar sus mejores esfuerzos para permitir a los empleados de la COOP tener acceso a la información del Fondo de Retiro, en línea, con el único propósito de procesar y aprobar los préstamos personales en virtud de la Ley. La información del Fondo de Retiro proporcionada por ASR a la COOP, con el consentimiento expreso y por escrito de cada Participante y Pensionado, consistirá de lo siguiente:

(i)Nombre del Participante/Pensionado;

(ii) Última agencia gubernamental o instrumentalidad para la cual trabajó;

(iii) Años de servicio;

(iv) Total de beneficios acumulados;

(v) Saldo del Fondo de Retiro;

(vi) Balance de cancelación de todos los préstamos con ASR, incluyendo todos los préstamos personales;

(vii) Solicitudes de préstamo con ASR en curso;

(viii) Balance del Fondo de Retiro o pago mensual de pensión disponible para garantizar el préstamo con la COOP; y

(ix) Balance del Fondo de Retiro actualmente garantizando préstamos existentes con ASR.

B. A petición de la COOP, emitir una certificación oficial, incluyendo todos los saldos pendientes a ser pagado con el nuevo préstamo.

C. Al recibir la aprobación del préstamo y sus especificaciones, enviar aceptación de la notificación de la Cesión del Fondo de Retiro como garantía al préstamo de la COOP. ASR expedirá a favor de la COOP un número de confirmación y certificación reconociendo el préstamo y el gravamen sobre el Fondo de Retiro debidamente registrado y anotado.

D. Tras la notificación por incumplimiento de parte de la COOP y dentro de los 60 días de dicha notificación, la entrega de la colateral del préstamo.

E. A petición de la COOP y sujeto a disponibilidad, ASR, de vez en cuando, podrá proporcionar a la COOP cierto espacio de oficina, muebles y equipos (los "recursos") cosa de permitir a la COOP colocar a sus agentes autorizados dentro de las instalaciones de ASR, en ánimo de promover el programa de préstamos personales contemplados bajo la Ley, sin costo para la COOP.

F. Obtener y mantener en vigor una Póliza de Errores y Omisiones a favor de la COOP.

Sección Seis: *Responsabilidades de la COOP*.

Durante la vigencia del presente Acuerdo, deberá la COOP:

A. Ofrecer a todos los Participantes y/o Pensionados, los préstamos personales según permitidos bajo la Ley.

B. Continuar como patrono de sus empleados, independientemente que esos empleados estén laborando en las instalaciones de ASR. Por lo tanto, la COOP será el único responsable de los actos y omisiones de sus empleados y la COOP será la única responsable de la contratación, compensación, vigilancia, disciplina y aprobación de la gestión de sus propios empleados a tiempo completo y a tiempo parcial.

C. Entregar a ASR, mensualmente, una lista de sus empleados que van a trabajar con los Participantes y/o Pensionados y sus solicitudes de préstamo, quienes tendrán acceso especial a la Información de Fondo de Retiro. La COOP deberá actualizar dicha lista de manera permanente y continua, y a cualquier cambio, es decir, añadiendo o eliminando a empleados en la lista, la COOP notificará inmediatamente ASR del mismo.

D. Obtener y mantener en vigor una Póliza de Errores y Omisiones en favor de ASR.

E. A solicitud y requerimiento de ASR, evidencia de que en efecto tiene todas las licencias requeridas por COSSEC necesarias para los empleados de la COOP prestar los servicios de conformidad con este Acuerdo.

F. Ofrecer pruebas a ASR de la renovación de todas sus licencias con COSSEC.

G. Entregar a ASR, anualmente, un certificado de "buena conducta" emitido por el Departamento de Estado de Puerto Rico (si procede) y evidencia de que está en plena conformidad con todos los requisitos de COSSEC.

H. Subscribir Acuerdo de Confidencialidad y No Divulgación en forma y substancia al Exhibit I de este Acuerdo.

I. Entregar copia de la Solicitud de Préstamo, incluyendo una, indemnización y relevo a favor de ASR y una autorización escrita del Participante/Pensionado por la divulgación de su Información de Fondo de Retiro.

J. Entregar a ASR evidencia por escrito de la aprobación del préstamo, sus términos y condiciones, incluyendo la notificación de la cesión del Fondo de Retiro como garantía para el préstamo.

K. Entregar y enviar a ASR, en formato "PDF", copia de (i) el Acuerdo de Cesión; (ii) evidencia de desembolso a Participante/Pensionado; y (iii) pruebas de pago o transferencia de fondos a ASR pagando cualquier saldo pendiente de préstamo personal con ASR.

L. Certificar a ASR que la COOP ha obtenido el requerido seguro de vida y incapacidad obligatorio en virtud de la Ley.

M. Entregar a ASR, una certificación de incumplimiento en el pago del préstamo por Participante/Pensionado, que indique que han transcurrido 30 días desde la notificación de incumplimiento, y que no se ha recibido ningún pago, por lo que se procederá a liquidar la colateral del préstamo.

N. Entregar a ASR, cualquier otro documento o información que razonablemente podría requerir ASR.

Sección Siete: *INFORMACIÓN DE FONDO DE RETIRO, PROPIEDAD EXCLUSIVA DE ASR:* La COOP reconoce y acepta que sus empleados tendrán acceso a la Información de Fondo de Retiro de ASR, y que dicha información es propiedad exclusiva de ASR. La COOP y sus empleados aceptan la Información del Fondo de Retiro sólo se utilizará con el propósito de aprobar (o no) los préstamos personales en virtud de la Ley, y que dicha información se considerará confidencial y privada y no será distribuida a cualquier tercero o utilizados para cualquier otro propósito que no sean los previstos en la Ley.

Sección Ocho: *COOPERACIÓN*. En aras de perseguir las oportunidades previstas por la presente, ASR y COOP pretenden:

A. Identificar, evaluar y mantenerse mutuamente informados acerca de posibles oportunidades que estimen convenientes perseguir en virtud del presente Acuerdo;

B. Comunicarse y negociar de buena fe entre sí en todo momento.

Sección Nueve: *INDEMNIZACIÓN*. Con respecto a los servicios a ser prestamos por la COOP con arreglo a los términos de este Acuerdo, ASR no responderá a COOP, o a cualquier tercero, por los servicios prestados por COOP, por sus actos u omisiones en el desempeño de los servicios por parte de la COOP o por parte de los empleados o agentes de la COOP, excepto cuando los actos u omisiones de la COOP son debido a conducta mala e intencional de ASR, decidida y adjudicada por un tribunal de jurisdicción competente. La COOP se

compromete a indemnizar y a relevar de toda responsabilidad a ASR de cualquier obligación, gasto, reclamación, daño, sentencia, honorarios de abogado y gastos derivados de los servicios prestados por COOP

con arreglo al presente Acuerdo o de alguna manera relacionada con el procesamiento de sus deberes y responsabilidades en virtud de este Acuerdo, excepto cuando el mismo deberá surgir debido a la mala conducta voluntariosa de ASR y/o sus empleados y ASR es juzgada culpable de mala conducta voluntaria por un tribunal de jurisdicción competente.

Con respecto a la información que debe facilitarse por ASR con arreglo a los términos de este Acuerdo, no será responsable para con la COOP, o a cualquier tercero debido a la información proporcionada por ASR, por actos u omisiones en la entrega de la información y su precisión de ASR o por parte de los empleados o agentes de ASR, excepto cuando los actos u omisiones de ASR son debido a mala conducta voluntariosa de la COOP, decidida y adjudicada por un tribunal de jurisdicción competente. ASR se compromete a indemnizar y relevar de toda responsabilidad a la COOP de cualquier obligación, gasto, reclamación, daño, juicio, honorarios de abogado y gastos derivados de la información prestada por ASR con arreglo al presente Acuerdo o de alguna manera relacionada con el procesamiento de sus deberes y responsabilidades en virtud de este Acuerdo, excepto cuando el mismo deberá surgir debido a la mala conducta voluntariosa de la COOP y/o sus empleados y la COOP es juzgada culpable de mala conducta voluntaria por un tribunal de jurisdicción competente.

Sección Diez: *NO ES UNA SOCIEDAD*. La COOP prestará servicios a los Participantes y/o Pensionados de ASR como entidad independiente y ASR está proporcionando información a la COOP como entidad independiente, y ninguna de las partes será considerada o se interpretará como un empleado o agente de la otra, ni tener una asociación o sociedad entre sí.

Sección Once: *TERMINACIÓN*. No obstante lo anterior, cada parte podrá dar por terminado este Acuerdo a partir de sesenta 60 días de su notificación por escrito a la otra parte por entrega personal, fax, correo electrónico ("e-mail") o correo certificado, con acuse de recibo.

Sección Doce: *LEGISLACIÓN APLICABLE*. El presente Acuerdo se interpretará en virtud y en conformidad con las Leyes de Puerto Rico. Las partes consienten a la jurisdicción única y exclusiva de los tribunales de Puerto Rico y cortes federales estadounidenses ubicados en San Juan, Puerto Rico, para cualquier controversia que surja de este Acuerdo.

Sección Trece: *CESIÓN* .El presente Acuerdo no serán asignado o cedido a tercero por cualquiera de las partes, sin el consentimiento escrito de la otra parte.

Sección Catorce: En caso de que una o más de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, por cualquier motivo, se determine ser no válida, ilegal o inaplicable en cualquier aspecto, la invalidez, ilegalidad o inoperabilidad no afectará cualquier otra disposición del mismo, y este Acuerdo deberá interpretarse como si la norma ilegal o inválida nunca había sido contenida en el Acuerdo.

Sección Quince: *ACUERDOS ADICIONALES*. El presente Acuerdo sustituye y reemplaza todos los Acuerdos previos entre las partes incluyendo cualquier acuerdo con alguna de sus subsidiarias o afiliadas.

Las partes comparecientes otorgan este Acuerdo en San Juan, Puerto Rico, este día ____ de _____, 2011, con la intención de obligarse legalmente entre sí.

ADMINISTRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE RETIRO DE LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO Y LA JUDICATURA

Nombre:

Título:

Nombre:

Título:

Gobierno de Puerto Rico
ADMINISTRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE RETIRO
DE LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO Y LA JUDICATURA
PO BOX 42003 • SAN JUAN, PR 00940-2203

EXHIBIT I

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN

Este Acuerdo de Confidencialidad y No Divulgación ("Acuerdo de Confidencialidad") suscrito hoy _____ de _____ de 2011, entre la **ADMINISTRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE RETIRO DE LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO Y LA JUDICATURA** ,("ASR") y _____ ("COOP") (ASR y COOP denominadas colectivamente las "Partes").

1. *Confidencialidad*. Se entiende que ciertos bienes e información confidencial relativa a los Participantes y Pensionados del ASR, necesariamente estará disponible por ASR a la COOP conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de Colaboración suscrito por las Partes en esta misma fecha.

A. Bienes e información confidencial incluye, pero no se limita a toda la información proporcionada en la Información de Fondo de Retiro, según definida y descrita en el Acuerdo de Colaboración, cualquier información oral o escrita, contratos, lista de Participantes y/o Pensionados, secretos comerciales, conocimientos, métodos comerciales, las políticas del negocio, memorandos, informes, registros, información del equipo retenido, notas, información financiera o propiedad intelectual ("Información Confidencial").

B. Información Confidencial no incluirá información que (i) es o se conoce generalmente al público por cualquier medio distinto a un incumplimiento de este Acuerdo de Confidencialidad por COOP; (ii) está sujeta a divulgación bajo orden judicial u otro proceso legal.

C. Información Confidencial que puede obtener la COOP, sus empleados o agentes en relación con la ejecución de sus obligaciones en virtud del Acuerdo de Colaboración será preservada y mantenida confidencial. No se utilizará la Información Confidencial por la COOP para otro propósito que no sea el contemplado en el Acuerdo de Colaboración y no será divulgada a cualquier persona, excepto en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de Colaboración, sin el previo consentimiento por escrito de ASR ni lo requerido por la ley.

D. En caso de que la COOP viole los términos de este Acuerdo de Confidencialidad, ASR podrá exigir el cumplimiento específico (incluyendo, pero no limitada a, la obtención de una orden de restricción temporal o cesación temporal o permanente) además de cualquier otro derecho en ley o equidad.

E. En caso de que la COOP se le solicite o vea obligada legalmente a divulgar Información Confidencial a un tribunal, agencia administrativa u otro órgano gubernamental, la COOP proporcionará a ASR con aviso por escrito su dentro de diez 10 días de tal evento, en ánimo de que ASR pueda solicitar una orden de protección o otro remedio apropiado. Si no se obtiene tal orden de protección o de otro recurso, la COOP se compromete a suministrar únicamente esa parte de la Información Confidencial que está legalmente obligada a presentar y ejercerá sus mejores esfuerzos para garantizar que se le dará trato confidencial a dicha Información Confidencial. En ningún caso, sin embargo, la COOP se considerará ser responsable bajo este acuerdo en el cumplimiento de dicha solicitud, orden o requerimiento de cualquier tribunal, agencia administrativa u otro órgano gubernamental.

2. *Terminación*. Este Acuerdo de Confidencialidad seguirá en vigor y efecto durante la vigencia del Acuerdo de Colaboración y por un término de cinco 5 años consecutivos desde la fecha de terminación del mismo.

3. *Anuncios y otras comunicaciones*. Cualquier anuncio, comunicación, comunicado de prensa, u otra declaración, ya sea pública o privada, relativa al Acuerdo de Colaboración, no ocurrirá, sin el previo consentimiento por escrito de ASR.

4. *Divisibilidad*. En caso de que un Tribunal (u otro órgano autorizado) encuentre que cualquier disposición de este Acuerdo de Confidencialidad no es válida o inaplicable en derecho, las Partes acuerdan que las disposiciones restantes continuarán vigentes. Las Partes convienen en que el tribunal deberá reformar las cláusulas no válidas o inaplicables para hacerlas válidas y aplicables y, en la medida posible, de conformidad con la intención de las Partes.

5. *Elección de la Ley: lugar: limitación de acción*. Este Acuerdo de Confidencialidad se rige e interpretará de conformidad con las Leyes de Puerto Rico. Las Partes consienten la jurisdicción única y exclusiva de los tribunales de Puerto Rico y cortes federales estadounidenses ubicados en San Juan, Puerto Rico, para cualquier controversia derivada del presente Acuerdo de Confidencialidad.

En testimonio de lo cual, las partes han subscrito este Acuerdo de Confidencialidad en este día ___ de _____ de 2011.

ADMINISTRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE RETIRO DE LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO Y LA JUDICATURA

Nombre:

Título:

Nombre:

Título:

Gobierno de Puerto Rico
ADMINISTRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE RETIRO
DE LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO Y LA JUDICATURA
PO BOX 42003 • SAN JUAN, PR 00940-2203

OFICINA DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN

SOLICITUD DE ACTIVACIÓN O INACTIVACIÓN DE USUARIO

SERVICIOS EN LÍNEA
Banco Cooperativo y/o Cooperativas de Ahorro y Crédito

Número de Servicio:

INFORMACIÓN DEL USUARIO

☐ Activación ☐ Inactivación – Nombre Usuario:

Nombre del empleado		Puesto	
Correo Electrónico		Teléfono	
Nombre Cooperativa			

ACEPTACIÓN DE USUARIO

Acepto y convengo que solamente estoy autorizado a utilizar la Aplicación de Servicios en Línea de la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura durante horas laborables. Entiendo que al utilizar el usuario que me otorguen tendré acceso a datos privilegiados y confidenciales; asimismo que es de uso exclusivo, por tal razón no compartiré o cederé mi usuario con terceros.

Firma del Usuario _____ Fecha *(día/mes/año)* _____

AUTORIZACIONES

COOPERATIVA AHORRO Y CREDITO

Certifico que los datos suministrados pertenecen a un empleado de nuestra entidad. Me comprometo a informar cualquier cambio en los datos del usuario y a solicitar la inactivación del mismo de separarse de nuestra entidad.

Nombre del Gerente o Representante Autorizado _____ Puesto _____

Firma del Gerente o Representante Autorizado _____ Fecha *(día/mes/año)* _____

BANCO COOPERATIVO *(si aplica)*

Nombre del Gerente o Representante Autorizado _____ Puesto _____

Firma del Gerente o Representante Autorizado _____ Fecha *(día/mes/año)* _____

PARA USO DE LA OFICINA DE TENOLOGÍA DE INFORMACIÓN (ASR)

☐ Aprobado ☐ Denegado Razón: _____

Nombre del Director o Rep. Autorizado _____ Firma _____ Puesto _____ Fecha *(día/mes/año)* _____

Acción tomada: ☐ Activación Nombre Usuario: _____ ☐ Desactivación

Realizador por: Nombre _____ Firma _____ Puesto _____ Fecha *(día/mes/año)* _____

Conservación: Igual al expediente del cual forma parte.

ASR-OT-018
Nov. 11

Gobierno de Puerto Rico
ADMINISTRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE RETIRO
DE LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO Y LA JUDICATURA
PO BOX 42003 • SAN JUAN, PR 00940-2203

OFICINA DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN

AUTORIZACIÓN PARA DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN

SERVICIOS EN LÍNEA

Banco Cooperativo y/o Cooperativas de Ahorro y Crédito

SECCIÓN I. FINALIDAD DEL DOCUMENTO

Al firmar este formulario de consentimiento, usted autoriza a la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura a divulgar sus datos demográficos, lugar de empleo, ingreso, aportaciones, años de servicio, deudas contraídas en nuestro Sistema y/u otro dato que sea necesario. Los mismos serán utilizados por la Entidad para la cual se expide ésta Autorización con el fin de pre cualificación, cualificación y/u otorgación de préstamo con la colateral de sus aportaciones.

SECCIÓN II. EMPLEO DE INFORMACIÓN

Se exige que la Entidad autorizada mediante este formulario proteja la información obtenida y no se divulgue a terceros.

SECCIÓN III. COMPROMISO

La Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura, obtendrá un histórico de las investigaciones realizadas en nuestros sistemas con el propósito de garantizar el manejo adecuado de la Aplicación de Servicios en Línea y la información de nuestros clientes.

SECCIÓN IV. CONSENTIMIENTO

Entiendo que para propósitos de cualificación y elegibilidad al préstamo la Entidad Autorizada debe realizar una revisión de la información. Autorizo a que soliciten y obtengan información sobre datos demográficos, empleo, ingreso, aportaciones, años de servicio y deudas contraídas en la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura.

SECCIÓN V. INFORMACIÓN DE ENTIDAD AUTORIZADA

Nombre de Entidad Solicitante	
Representante	

SECCIÓN VI. INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE PARTICIPANTE O PENSIONADO

Nombre del Cliente	Últimos 4 dígitos Seguro Social
	XXX-XX-
Última Agencia en la que Trabaja(ó)	

SECCIÓN VII. CERTIFICACIÓN DE CONSENTIMIENTO

Certifico haber leído y entendido el Formulario de Autorización para la Divulgación de Información. Acepto que verifiqué la Información contenida y la misma es correcta.

_____ Firma del Cliente Participante o Pensionado

_____ Fecha (día/mes/año)

FORMULARIO ORIGINAL LO CUSTODIARA LA ENTIDAD SOLICITANTE

Conservación: Igual al expediente del cual forma parte.

ASR-PR-147
Nov. 11

Anejo 4

Gobierno de Puerto Rico
ADMINISTRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE RETIRO
DE LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO Y LA JUDICATURA
PO BOX 42003 • SAN JUAN, PR 00940-2203

PAGARÉ Y DIVULGACIONES DE PRÉSTAMOS A PLAZOS

Préstamo		
Número	Importe	Fecha (dd-mm-aaaa)

Deudor		
Seguro Social	Nombre	Dirección

Tasa de Porcentaje Anual ("APR") El costo de mi crédito como una tasa anual	**Cargos de Financiamiento** La cantidad de dólares que me costará el crédito	**Cantidad Financiada** La cantidad de crédito provista a mí o a mi nombre	**Total de Pagos** La cantidad que yo habré pagado luego de efectuar todos los pagos contemplados en el plan de pago
_____%	$_____	$_____	$_____

Número de Pagos	**Cantidad del Pago**	**Fecha Vencimiento de Pagos**	**Desglose de la Cantidad Financiada**	
			Cantidad entregada a mi directamente	$_____
			Cantidad para Cancelar Préstamos vigentes con Cooperativa/Sistema	$_____
			Seguro de Deuda por Muerte	$_____

Este pagaré evidencia mi préstamo con (Banco Cooperativo de Puerto Rico o Cooperativa de Ahorro y Crédito) (en adelante "Cooperativa"). En el mismo, las palabras "yo", "mí", "me" significa lo mismo y se refiere a cada persona que firme este pagaré como deudor. En consideración a un préstamo que me ha concedido la Cooperativa por la cantidad que arriba se indica, me comprometo a pagar a la Cooperativa, la indicada suma, incluyendo intereses, conforme al plan de pagos anteriormente establecido, y en el caso de que yo sea pensionado, los pagos no excederán el equivalente al 25% del pago mensual por concepto de mi pensión. Autorizo a que estos pagos y cualquier otro cargo o penalidad aplicable divulgados en este documento se descuenten de mi sueldo o pensión, según sea el caso, o de mis aportaciones e intereses en la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura (en adelante el "Sistema"). La Cooperativa se reserva el derecho a utilizar cualquier otro método de cobro razonable tales como: pago directo, descuento a cuentas de depósito o a la demanda en instituciones financieras, descuento de nómina, entre otros.

Reconozco que la Cooperativa ha de retener al la fecha de este pagaré, el equivalente de dos (2) mensualidades. El propósito de esta retención es asegurarse que hay fondos disponibles para cubrir al menos dos mensualidades en la eventualidad de que haya algún atraso de parte de mi patrono en establecer el descuento de nómina correspondiente al inicio del préstamo o para cubrir algún mes donde, por causas ajenas a mi voluntada, mi patrono no haya cumplido con su responsabilidad de hacer el descuento de nómina aplicable y/o remesar el mismo a la Cooperativa. En caso de que la Cooperativa no tenga que utilizar este retenido, se autoriza a la misma a prepagar las últimas dos (2) mensualidades y, por ende, acortar por dos meses el vencimiento del préstamo.

De separarme del servicio voluntaria o involuntariamente, o de disfrutar de licencia sin sueldo, ser suspendido temporalmente de empleo y sueldo, o ser suspendido el pago de mi pensión, o si por cualquier motivo la agencia responsable no efectúe el descuento mensual que en esta obligación autorizo, me comprometo puntualmente, según el

Gobierno de Puerto Rico
ADMINISTRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE RETIRO
DE LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO Y LA JUDICATURA
PO BOX 42003 • SAN JUAN, PR 00940-2203

plan de pagos establecido, a remitir directamente el pago de la cantidad correspondiente a la Cooperativa mediante tarjeta de débito, cheque o giro postal a favor de la misma.

Convengo que, si dejare de satisfacer cualquiera de los plazos estipulados, a su vencimiento, la Cooperativa podrá declarar vencida la totalidad de la deuda y proceder al cobro de la misma. Si por cualquier razón incurriere en mora o falta de pago, según lo convenido, vendré obligado a pagar un recargo del cinco por ciento (5%) computado mensualmente sobre el pago mensual, transcurridos quince (15) días del mes siguiente a cualquier mensualidad vencida. Toda deuda declarada vencida, dejará de ser pagadera a plazos y se convertirá en una pura y simple, pagadera en su totalidad inmediatamente.

Autorizo, además, a la agencia o entidad gubernamental en que trabajo y al Secretario de Hacienda a entregar a la Cooperativa cualquier cheque que se expida a mi favor por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por cualquier concepto, en el caso de que deje de trabajar con el Gobierno de Puerto Rico o cuando por cualquier otra causa o razón dejare de cumplir con la presente obligación.

La cantidad adeudada estará garantizada por mis aportaciones e intereses en el Sistema, o por la anualidad o pensión que esté recibiendo o en un futuro reciba; por el Seguro de Deuda por Muerte o por los beneficios por muerte que en su día puedan corresponder a mis beneficiarios, herederos o causahabientes; y por un seguro de incapacidad. Entiendo y convengo en que la aplicación de mis aportaciones en el Sistema a la deuda que aquí garantizo, resultará en la pérdida de mis derechos a pensión o beneficios que pueda tener.

En caso de cobro de la presente deuda por la vía judicial, me someto a la jurisdicción y competencia de la Sala del Tribunal de Primera Instancia de San Juan y además me obligo a pagar las costas, gastos y honorarios de abogado.

Pago por Adelantado: Yo tengo el derecho de saldar por adelantado la cantidad total adeudada y obtener un reembolso parcial del cargo por financiamiento (intereses solamente). En caso de saldar por adelantado, tendré que pagar a la Cooperativa el 1% del balance principal pagado por adelantado.

Derecho a Acelerar el Vencimiento: En caso de que yo no cumpla con el pago de cualquier plazo dentro de los 30 días pasados su vencimiento, y/o cese de trabajar, por renuncia voluntaria o por cualquiera otra razón, para algún departamento, agencia o corporación pública del Gobierno cuyo plan de retiro sea manejado por el Sistema, la Cooperativa podrá acelerar, dar por vencido y exigir el pago total del balance pendiente de pago. La Cooperativa deberá notificarme por correo certificado a la dirección arriba señalada el evento del incumplimiento, concediéndome un plazo de 30 días para poder hacer el pago o remediar el incumplimiento a su entera satisfacción. Transcurridos el plazo de 30 días del vencimiento del pago, sin haberse hecho el pago de los plazos atrasos o de la totalidad del importe adeudado, la Cooperativa notificará al Sistema de tal incumplimiento y solicitará el pago total de lo adeudado con la liquidación de mis fondos y/o beneficios de retiro acumulados en el Sistema.

Balance Pendiente Luego de Vencido el Último Plazo: Me obligo a pagar a la Cooperativa intereses al 10% anual sobre el balance pendiente de pago.

Continuidad de Derechos: Si hacemos un pago parcial o en mora o marcamos un pago como "Pago Total", para saldar de cualquier otra forma que signifique saldar el préstamo sin que sea la cantidad establecida por la Cooperativa y el mismo es aceptado, la misma todavía tendrá el derecho legal de cobrar el repago no satisfecho de este pagaré. Estaremos obligados al repago de este pagaré o de cualquier otro que reemplace éste, aun cuando cualquier otra parte deudora en el mismo esté relevada. El no ejercicio de un derecho por parte de la Cooperativa no representa una renuncia al mismo.

Cesión: La Cooperativa podrá ceder, vender, y endosar a favor de tercero este pagaré, sin el consentimiento de los deudores.

Solidario: Al firmar este pagaré los deudores, sus herederos, causahabientes, y cesionarios, se obligan solidariamente a pagar el préstamo conforme a lo pactado y a cumplir con todos los términos y condiciones estipuladas.

ASR-PR-147
Nov. 11

Gobierno de Puerto Rico
ADMINISTRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE RETIRO
DE LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO Y LA JUDICATURA
PO BOX 42003 • SAN JUAN, PR 00940-2203

Cargos por Financiamiento: Entendemos que la suma escrita en el encasillado de los "Cargos por Financiamiento" es un estimado del valor de dicho cargo. Si hacemos el pago antes de la fecha de vencimiento de los pagos, el cargo podrá ser menor que el establecido. Si hacemos el pago luego de la fecha de vencimiento de los pagos, el cargo podrá ser mayor que el establecido. Por esta misma razón, la suma escrita en el encasillado del "Total de Pagos" también es un estimado.

Préstamo Desistido: Tendrá un máximo de diez (10) días laborables a partir de la fecha en que se refleje el importe neto en la cuenta bancaria designada para la cancelación del mismo. Deberá devolver la cantidad total del importe neto con tarjeta de débito, cheque de gerente o giro postal a nombre de la Cooperativa.

Préstamo Garantizado: Este pagaré está garantizado por un Contrato de Cesión, otorgado en esta misma fecha, mediante el cual yo he cedido a favor de la Cooperativa un gravamen continuo sobre hasta el **SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%)** o **VEINTICINCO MIL DÓLARES ($25,000.00)** lo que sea menor, de las cantidades que aporta en forma de descuento de salario o retribución, incluyendo intereses, con el Sistema.

Interpretación: Este Pagaré se interpretará de acuerdo a las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Divulgación: Autorizamos a la Cooperativa, a divulgar a cualquier agencia de crédito la información de nuestras experiencias de crédito con la misma.

_____ _____
Nombre del Deudor (En letra de molde) Firma del Deudor (Favor utilizar tinta azul)

_____ _____
Nombre del Deudor (En letra de molde) Firma del Deudor (Favor utilizar tinta azul)

_____ _____
Nombre del Tutor (En letra de molde si aplica) Firma del Tutor (Favor utilizar tinta azul)

CERTIFICO: Que el Pagaré que se constituye mediante este documento fue firmado en mi presencia por: _____
_____

Hoy _____ de _____ de _____ en _____, Puerto Rico.

_____ _____
Nombre (En letra de molde) Firma del Oficial de Personal
o su Representante Autorizado
(Favor de utilizar tinta azul)

_____
Puesto del Representante Autorizado

DECLARACIÓN JURADA (Para Pensionados Solamente):

Testimonio Número: _____

Jurado y suscrito ante mi por _____, mayor de edad, estado civil _____, propietario, y vecino de _____, Puerto Rico, a quien doy fe de conocer personalmente o de haber identificado mediante su _____. En _____, Puerto Rico, a _____, de _____, de _____.

_____
Notario Público (Favor de utilizar tinta azul)

Gobierno de Puerto Rico
ADMINISTRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE RETIRO
DE LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO Y LA JUDICATURA
PO BOX 42003 • SAN JUAN, PR 00940-2203

CONTRATO DE CESIÓN
PARA PENSIONADOS

En _____, Puerto Rico, a los ____ días del mes de _____ de 2011.

COMPARECEN

DE LA PRIMERA PARTE: [Nombre del Deudor], quien es mayor de edad, _____, propietario(a) y vecino(a) de _____, Puerto Rico, en adelante denominado(a) el "Deudor"; y

DE LA SEGUNDA PARTE: [Nombre del Acreedor], una _____ organizada de acuerdo a las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, representada en este acto por el (la) oficial que suscribe, quien asegura estar debidamente autorizado(a) para representarle y se obliga a mostrar tal autoridad donde y cuando fuere necesario, en adelante denominada como el "Acreedor".

EXPONEN

POR CUANTO, el Acreedor concedió en esta misma fecha, un préstamo personal al Deudor, por la cantidad de _____ **DÓLARES ($_____),** (el "Préstamo"), el cual ha sido evidenciado por un pagaré suscrito por el Deudor a favor del Acreedor**;**

POR CUANTO, una de las condiciones impuestas por el Acreedor para otorgar el Préstamo fue que el mismo fuera garantizado con la cesión de hasta un Veinticinco Por Ciento (25%) de la pensión o beneficio que recibe de la Administración del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura de Puerto Rico (el "Sistema");

POR CUANTO, el Deudor ha aceptado otorgar a favor del Acreedor una cesión de hasta un Veinticinco Por Ciento (25%) de la pensión o beneficio que recibe del Sistema en garantía al Préstamo;

POR TANTO, en consideración a los hechos y los acuerdos aquí contenidos las partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: <u>Cesión</u>.

El Deudor por este medio cede y otorga al Acreedor, sus sucesores o cesionarios como Colateral del Préstamo, un gravamen continuo de $_____, cuya cantidad no excede el **VEINTICINCO POR CIENTO (25%)** de la pensión o beneficio que recibe del Sistema, (el "Producto de las Anualidades").

Este Contrato de Cesión asegura el pago, en todo o en parte, de todas las obligaciones del Deudor con el Acreedor que existan al presente, o que surjan en el futuro ya sea por concepto de principal, más intereses (las "Obligaciones").

SEGUNDO: <u>Representaciones y Garantías</u>.

El Deudor representa y asegura al Acreedor lo siguiente:

(a) Que es un pensionado que recibe los beneficios que otorga la Ley 447 del 15 de mayo de 1951, según enmendada, suplementada o de cualquier otra forma modificada de tiempo en tiempo (la "Ley ") y que recibe una pensión del Sistema.

(b) De acuerdo con el Artículo 2-119 de la Ley, el Deudor está autorizado a ceder hasta un Veinticinco Por Ciento (25%) del Producto de las Anualidades como garantía al Préstamo.

(c) El Deudor autoriza al Acreedor a solicitar al Sistema y autoriza al Sistema a divulgar su información personal e información relacionada con su actual y pasados empleos, balance de las Anualidades con el Sistema, balance de préstamos con el Sistema, solicitud de préstamo(s) en proceso con el Sistema, Anualidades disponibles para ser cedidas en garantía del Préstamo y cualquier otra información que pudiera solicitar el Acreedor y cualquier otra información que el Sistema entienda necesaria o conveniente divulgar a dicho Acreedor. El Deudor se compromete además, proveer cualquier información y/o documentación adicional que le pueda requerir el Acreedor de tiempo en tiempo.

(d) Que el Deudor ha cumplido con todos o cualquier requisito de notificación que se requiera hacer para que la presente cesión sea válida y exigible.

(e) Que este Contrato crea un gravamen válido a favor del Acreedor en relación a la pensión/beneficios del Deudor en el Sistema.

Razón por la cual el Deudor no podrá retirar cantidad alguna del Producto de las Anualidades, sin el previo consentimiento por escrito del

Acreedor.

(f) Que el ejercicio por parte del Acreedor de cualquiera de sus derechos bajo este Contrato no contraviene ninguna ley o acuerdo contractual del Deudor.

(d) Que las deudas con el Sistema por concepto de préstamos personales, culturales y los otorgados o adquiridos por el Acreedor, incluyendo el presente Préstamo, tendrán prelación sobre cualquier otra deuda del Deudor, según establecido en el Artículo 4-110 de la Ley.

(h) El Préstamo, según fuere originado o adquirido por el Acreedor, hasta el límite que se dispone en el Artículo 2-119 de la Ley, estará garantizado con prelación a cualquier otra deuda por las Anualidades y las que se acumulen posteriormente con el Sistema, la pensión, beneficio o reembolso, que excede las Anualidades asignadas por el Deudor conforme a los Artículos 2-119 y 4-106 de la Ley, y por la cantidad que en caso de muerte del Deudor pueda corresponder a sus herederos o cualquiera de los beneficiarios que este hubiera designado, según las disposiciones de los Artículos 4-105 al 4-108 de la Ley. Dichas Anualidades y cantidades podrán ser aplicadas por el Sistema al pago de cualquier cantidad adeudada por concepto del Préstamo que tuviere el Deudor con el Acreedor a solicitud de éste último. El Deudor garantizará el Préstamo con su anualidad por retiro. La prelación entre las deudas que tenga el Deudor con el Sistema o con el Acreedor, se determinará de acuerdo en la fecha en que se otorgaron los préstamos.

(i) Que el Deudor ha cumplido con todas las acciones pertinentes, si algunas, para que el presente Acuerdo sea válido y exigible.

TERCERO: Condiciones.

Mientras estén vigentes las Obligaciones con el Acreedor, a menos que el Acreedor consienta de otra forma por escrito, el Deudor se compromete:

(a) otorgar, a sus propias expensas, cualquier instrumento, contrato o documentación y tomar cualquier acción que pueda ser necesaria o aconsejable o que sea requerida por el Acreedor para: (i) perfeccionar y mantener el gravamen creado mediante este Contrato, (ii) permitir al Acreedor ejercitar sus derechos bajo este Contrato, o (iii) de cualquier otra manera conseguir los propósitos de este Contrato, incluyendo, y sin que se entienda como una limitación: (A) notificar la presente cesión al Sistema o a cualquier otra agencia gubernamental; y (B) a otorgar cualquier documento que sea necesario o apropiado y tomar aquellas acciones que sean necesarias o que sean solicitadas por el Acreedor de manera que se pueda perfeccionar y preservar el gravamen aquí creado o que permita al Acreedor ejercitar sus derechos bajo este Contrato.

(b) (i) El Deudor observará y cumplirá con todas sus obligaciones/responsabilidades bajo las leyes, reglamentos, u órdenes aplicables para participar en los programas que ofrece el Sistema y se abstendrá de llevar a cabo acciones u omisiones que pudieran conllevar la suspensión o cancelación de su participación en dichos programas.

(ii) si ocurriera cualquier evento que pudiera ser causa para que las Anualidades del Deudor se vean reducidas, congeladas, modificadas, gravadas: (a) el Deudor notificará al Acreedor por escrito tan pronto tenga tal conocimiento e informará la naturaleza de dicho evento, especificando cualquier acción, si alguna, que haya tomado o que se proponga tomar al respecto, (b) el Deudor no renunciará a sus derechos o sin el previo consentimiento escrito del Acreedor; y (c) el Deudor, mediante las instrucciones escritas del Acreedor y a su propia costa, tomará aquellas acciones que el Acreedor indique que son necesarias o recomendables en relación al mismo.

(iii) El Deudor, a sus propias expensas, le enviará al Acreedor copia de cualquier comunicación que reciba de cualquier persona, entidad, agencia de gobierno, incluyendo pero no limitado al Sistema, que pueda afectar los derechos sobre el Producto de las Anualidades, junto con cualquier respuesta enviada por el Deudor.

(iv) El Deudor no cancelará, terminará, enmendará, modificará o renunciará a cualquier derecho, beneficio o reembolso sobre el Producto de las Anualidades, salvo que obtenga el previo consentimiento por escrito del Acreedor.

CUARTO: Disposiciones Adicionales Relacionadas a la Colateral.

(a) Si el Deudor no cumpliera con alguna disposición de este Contrato de Cesión o con el Préstamo, el Acreedor, a su discreción, podrá ejecutar la misma o conseguir que un tercero ejecute la misma, disponiéndose que cualquier gasto incurrido por el Acreedor en tal gestión será pagado por el Deudor. En el caso de que el Préstamo refleje atrasos el Acreedor le concederá al Deudor un término de 30 días calendarios mediante notificación escrita enviada por correo certificado y le advertirá que de no realizar los pagos en atraso o de no hacer los arreglos requeridos por el Acreedor, la deuda será declarada vencida en su totalidad, y se procederá a la aplicación y embargo de las Anualidades del Deudor o el balance en su cuenta de ahorro, según sea el caso, contra la deuda. La aplicación, embargo y pago al Acreedor, se hará por el Sistema dentro de los próximos 60 días calendarios siguientes a la requisición del Acreedor, cuya requisición deberá incluir la certificación del Acreedor, de que transcurrieron 30 días calendarios desde la fecha de la notificación al Deudor sin haber recibido pago completo de las cantidades atrasadas, según se establece en el Artículo 4-110 de la Ley.

(b) Los poderes conferidos por el Deudor al Acreedor en este Acuerdo han sido conferidos con el único

propósito de proteger los intereses del Acreedor bajo el Préstamo y no le imponen una obligación de ejercitar los mismos.

(c) Nada de lo contenido en este Acuerdo se entenderá como un relevo del Deudor de cumplir sus obligaciones bajo el Préstamo.

QUINTO: Indemnizaciones y Gastos.

(a) El Deudor acuerda indemnizar al Acreedor de y contra cualquier reclamación, gasto o pérdida que surja o resulte de lo provisto en este Contrato de Cesión, incluyendo y sin que se entienda como una limitación, el ejercitar sus derechos bajo este Acuerdo, disponiéndose que el Deudor no será responsable de cualquier reclamación, pérdida o gasto que resulte únicamente y directamente de la negligencia crasa o conducta intencional del Acreedor.

(b) El Deudor le reembolsará al Acreedor cualquier gasto o costo, incluyendo honorarios y gastos de abogados que incurra el Acreedor en relación a: (i) la administración de este Contrato de Cesión, (ii) el ejercitar cualquier derecho del Acreedor bajo este Contrato de Cesión, o (iii) el incumplimiento del Deudor de los términos y condiciones de este Contrato de Cesión. Tales costos, gastos y desembolsos también estarán asegurados por este Acuerdo.

SEXTO: Notificaciones.

Cualquier notificación requerida o efectuada bajo este Contrato de Cesión será enviada por correo, transmitida por telecopiadora, correo-electrónico o entregada personalmente a las siguientes direcciones:

Al Acreedor: [Nombre Acreedor]
[Dirección Postal]
[Dirección Física]
[Fax]
[Correo electrónico]

Al Deudor: [Nombre Deudor]
[Dirección Postal]
[Dirección Física]
[Fax]
[Correo electrónico]

SÉPTIMO: Garantía Absoluta.

Todos los derechos del Acreedor y la Cesión aquí efectuada serán absolutos e incondicionales irrespectivamente de:

(a) La invalidez o nulidad del Préstamo, del Pagaré o de los demás Documentos del Préstamo.

(b) Cualquier cambio en el tiempo, manera o lugar del pago del Préstamo o de cualquiera de los términos del mismo de todos o cualesquiera de las Obligaciones o cualquier enmienda o prórroga que el Acreedor conceda al Deudor.

(c) Cualquier cambio en la Colateral y en los Documentos del Préstamo.

(d) Cualquier otra circunstancia que pudiera constituir una defensa o el descargo del Deudor en relación a las Obligaciones o en relación a este Contrato.

OCTAVO: <u>Misceláneas</u>.

(a) Este Contrato no se entenderá enmendado y será efectivo de acuerdo a sus términos, a menos que el mismo sea enmendado por escrito y firmado por el Deudor y el Acreedor.

(b) El hecho de que el Acreedor no ejercite alguno de sus derechos bajo este Contrato o bajo los Documentos del Préstamo no se entenderá como que ha renunciado a los mismos y que no pueda ejercitar los mismos en el futuro.

(c) Este Contrato se regirá de acuerdo a las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(d) La cesión aquí contemplada se limita exclusivamente a la cesión del Producto de las Anualidades. Cualquier obligación del Deudor con el Sistema, en relación al Producto de las Anualidades es exclusiva del Deudor.

Deudor **Acreedor**

_____ _____

Nombre: POR: OFICIAL AUTORIZADO

TESTIMONIO NÚMERO: _____

Suscrito ante mí por _____, de las circunstancias personales antes expresadas y por _____, mayor de edad, _____, banquero(a) y vecino(a) de _____, Puerto Rico y _____, mayor de edad, _____, banquero(a), y vecino(a) de _____, Puerto Rico, como Oficial Autorizado del **Acreedor**, a quienes doy fe de conocer personalmente o de haber identificado mediante sus _____, en _____, Puerto Rico, hoy día ____ de _____ de 2011.

_____

NOTARIO PÚBLICO

260426

ASR-PR-146
Nov. 11

Gobierno de Puerto Rico
ADMINISTRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE RETIRO
DE LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO Y LA JUDICATURA
PO BOX 42003 • SAN JUAN, PR 00940-2203

ANEJO I

NOTIFICACIÓN DE CESIÓN

Administración de los Sistemas de Retiro
de los Empleados del Gobierno y la Judicatura
PO Box 42003
San Juan, Puerto Rico 00940-2203

RE: Notificación de Cesión del Producto de las Anualidades de _____ en la Administración del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura

Señores:

Por la presente se le notifica que bajo los términos y disposiciones del **CONTRATO DE CESIÓN** otorgado entre _____ (el "Deudor") y _____ (el "Acreedor") el día ___ de _____ de 2011, el abajo firmante consiente y acuerda que las cantidades que recibe en concepto de Anualidades de la Administración del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura (el "Sistema") han sido cedidas hasta un Veinticinco Por Ciento (25%), equivalente a $_____, en garantía de un préstamo como colateral al Acreedor.

Disponiéndose, sin embargo que las Anualidades seguirán siendo acreditadas al Deudor, hasta tanto reciban notificación por escrito de parte del Acreedor o de su cesionario, con instrucciones al contrario. En caso de recibir tal notificación por parte del Acreedor o de su cesionario, podrán acreditar los pagos de las Anualidades según las instrucciones del Acreedor o de su cesionario.

Cordialmente,

_____
Firma del Deudor
Nombre: _____
Fecha: _____

ASR-PR-146
Nov. 11

Gobierno de Puerto Rico
ADMINISTRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE RETIRO
DE LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO Y LA JUDICATURA
PO BOX 42003 • SAN JUAN, PR 00940-2203

ANEJO II

CERTIFICADO DE ESTOPPEL Y RECONOCIMIENTO DE

NOTIFICACIÓN DE CESIÓN DEL PRODUCTO DE LAS ANUALIDADES

Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura de Puerto Rico, por la presente certifica que:

1. _____ (el "Deudor") es un pensionado *bonafide* del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura de Puerto Rico;

2. Que el suscribiente ha sido notificado que la pensión/beneficios que recibe el Deudor han sido cedidos a favor de _____(el "Acreedor"), como cesionario, bajo los términos y condiciones de cierto Contrato de Cesión otorgado el día ____ de _____ de 2011 entre el Deudor y el Acreedor.

3. Que a la fecha de la presente notificación el Deudor ha aportado la cantidad de _____ DOLARES ($_____), con el Sistema (la "Totalidad de la Anualidades").

4. Que de acuerdo con la Ley 447 y al Contrato de Cesión, el Deudor podrá ceder hasta un Veinticinco Por Ciento (25%) de la Totalidad de las Anualidades a favor del Acreedor, en garantía a un préstamo personal. La cantidad máxima que el Deudor podrá ceder a favor del Acreedor es de _____ DÓLARES ($_____).

5. Que entendemos que aún después de la presente cesión, las Anualidades continuarán siendo acreditadas al Deudor hasta tanto el Acreedor o su cesionario nos notifique por escrito lo contrario. En el caso que el Acreedor o su cesionario nos notifique por escrito la forma y manera de efectuar los pagos de las Anualidades, los pagos por tales conceptos serán efectuados de acuerdo a las instrucciones del Acreedor.

En _____, Puerto Rico hoy día ___ de _____ de 2011.

Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura de Puerto Rico

_____
Por: _____
Título: _____

261176

Anejo 5

Gobierno de Puerto Rico
ADMINISTRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE RETIRO
DE LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO Y LA JUDICATURA
PO BOX 42003 • SAN JUAN, PR 00940-2203

CONTRATO DE CESIÓN PARA PARTICIPANTES

En _____, Puerto Rico, a los ____ días del mes de _____ de 2011.

COMPARECEN

DE LA PRIMERA PARTE: [Nombre del Deudor], quien es mayor de edad, _____, propietario(a) y vecino(a) de _____, Puerto Rico, en adelante denominado(a) el "Deudor"; y

DE LA SEGUNDA PARTE: [Nombre del Acreedor], una _____ organizada de acuerdo a las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, representada en este acto por el(la) oficial que suscribe, quien asegura estar debidamente autorizado(a) para representarle y se obliga a mostrar tal autoridad donde y cuando fuere necesario, en adelante denominada como el "Acreedor".

EXPONEN

POR CUANTO, el Acreedor concedió en esta misma fecha, un préstamo personal al Deudor, por la cantidad de _____ **DÓLARES ($_____),** (el "Préstamo"), el cual ha sido evidenciado por un pagaré suscrito por el Deudor a favor del Acreedor**;**

POR CUANTO, una de las condiciones impuestas por el Acreedor para otorgar el Préstamo fue que el mismo fuera garantizado con la cesión de hasta un Sesenta y Cinco Por Ciento (65%) o Veinticinco Mil Dólares ($25,000.00), lo que sea menor, de las cantidades aportadas por el Deudor, en forma de descuento de su salario o retribución, incluyendo intereses, en la Administración del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura de Puerto Rico (el "Sistema");

POR CUANTO, el Deudor ha aceptado otorgar a favor del Acreedor una cesión de hasta un Sesenta y Cinco Por Ciento (65%) o Veinticinco Mil Dólares ($25,000.00), lo que sea menor, de las cantidades aportadas por éste en el Sistema en garantía al Préstamo;

POR TANTO, en consideración a los hechos y los acuerdos aquí contenidos las partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: <u>Cesión</u>.

El Deudor por este medio cede y otorga al Acreedor, sus sucesores o cesionarios como Colateral del Préstamo, un gravamen continuo de $_____, cuya cantidad no excede **UN SESENTA Y CINCO POR**

CIENTO (65%) O VEINTICINCO MIL DÓLARES ($25,000.00), LO QUE SEA MENOR, de las cantidades aportadas por el Deudor en forma de descuento de su salario o retribución, incluyendo intereses, en el Sistema, (el "Producto de las Aportaciones").

Este Contrato de Cesión asegura el pago, en todo o en parte, de todas las obligaciones del Deudor con el Acreedor que existan al presente, o que surjan en el futuro ya sea por concepto de principal, más intereses (las "Obligaciones").

SEGUNDO: Representaciones y Garantías.

El Deudor representa y asegura al Acreedor lo siguiente:

(a) Que es un participante de los beneficios que otorga la Ley 447 del 15 de mayo de 1951, según enmendada, suplementada o de cualquier otra forma modificada de tiempo en tiempo (la "Ley ") y que aporta en forma de descuento de su salario o retribución, incluyendo intereses, en el Sistema.

(b) De acuerdo con el Artículo 2-119 de la Ley, el Deudor está autorizado a ceder hasta un Sesenta y Cinco Por Ciento (65%) o Veinticinco Mil Dólares ($25,000.00), lo que sea menor, del Producto de las Aportaciones como garantía al Préstamo.

(c) El Deudor autoriza al Acreedor a solicitar al Sistema y autoriza al Sistema a divulgar su información personal e información relacionada con su actual y pasados empleos, balance de las aportaciones con el Sistema, balance de préstamos con el Sistema, solicitud de préstamo(s) en proceso con el Sistema, aportaciones disponibles para ser cedidas en garantía del Préstamo y cualquier otra información que pudiera solicitar el Acreedor y cualquier otra información que el Sistema entienda necesaria o conveniente divulgar a dicho Acreedor. El Deudor se compromete además, proveer cualquier información y/o documentación adicional que le pueda requerir el Acreedor de tiempo en tiempo.

(d) Que el Deudor ha cumplido con todos o cualquier requisito de notificación que se requiera hacer para que la presente cesión sea válida y exigible.

(e) Que este Contrato crea un gravamen válido a favor del Acreedor en relación a las aportaciones del Deudor en el Sistema. Razón por la cual el Deudor no podrá retirar cantidad alguna del Producto de las Aportaciones, sin el previo consentimiento por escrito del Acreedor.

(f) Que el ejercicio por parte del Acreedor de cualquiera de sus derechos bajo este Contrato no contraviene ninguna ley o acuerdo contractual del Deudor.

(g) Que las deudas con el Sistema por concepto de préstamos personales, culturales y los otorgados o adquiridos por el Acreedor, incluyendo el presente Préstamo, tendrán prelación sobre cualquier otra deuda del Deudor, según establecido en el Artículo 4-110 de la Ley.

(h) El Préstamo, según fuere originado o adquirido por el Acreedor, hasta el límite que se dispone en el Artículo 2-119 de la Ley, estará garantizado con prelación a cualquier otra deuda por las aportaciones y las que se acumulen posteriormente con el Sistema, la pensión, beneficio o reembolso, que excede las aportaciones asignadas por el Deudor conforme a los Artículos 2-119 y 4-106 de la Ley, y por la cantidad que en caso de muerte del Deudor pueda corresponder a sus herederos o cualquiera de los beneficiarios que este hubiera designado, según las disposiciones de los Artículos 4-105 al 4-108 de la Ley. Dichas aportaciones y cantidades podrán ser aplicadas por el Sistema al pago de cualquier cantidad adeudada por concepto del Préstamo que tuviere el Deudor con el Acreedor a solicitud de éste último. El Deudor garantizará el Préstamo con sus aportaciones, beneficios o reembolsos. La prelación entre las deudas que tenga el Deudor con el Sistema o con el Acreedor, se determinará de acuerdo en la fecha en que se otorgaron los préstamos.

(i) Que el Deudor ha cumplido con todas las acciones pertinentes, si algunas, para que el presente Acuerdo sea válido y exigible.

TERCERO: <u>Condiciones</u>.

Mientras estén vigentes las Obligaciones con el Acreedor, a menos que el Acreedor consienta de otra forma por escrito, el Deudor se compromete:

(a) otorgar, a sus propias expensas, cualquier instrumento, contrato o documentación y tomar cualquier acción que pueda ser necesaria o aconsejable o que sea requerida por el Acreedor para: (i) perfeccionar y mantener el gravamen creado mediante este Contrato, (ii) permitir al Acreedor ejercitar sus derechos bajo este Contrato, o (iii) de cualquier otra manera conseguir los propósitos de este Contrato, incluyendo, y sin que se entienda como una limitación: (A) notificar la presente cesión al Sistema o a cualquier otra agencia gubernamental; y (B) a otorgar cualquier documento que sea necesario o apropiado y tomar aquellas acciones que sean necesarias o que sean solicitadas por el Acreedor de manera que se pueda perfeccionar y preservar el gravamen aquí creado o que permita al Acreedor ejercitar sus derechos bajo este Contrato.

(b) (i) El Deudor observará y cumplirá con todas sus obligaciones/responsabilidades bajo las leyes, reglamentos, u órdenes aplicables para participar en los programas que ofrece el Sistema y se abstendrá de llevar a cabo acciones u omisiones que pudieran conllevar la suspensión o cancelación de su participación en dichos programas.

(ii) si ocurriera cualquier evento que pudiera ser causa para que las aportaciones del Deudor se vean reducidas, congeladas, modificadas, gravadas: (a) el Deudor notificará al Acreedor por escrito tan pronto tenga tal conocimiento e informará la naturaleza de dicho evento, especificando cualquier acción, si alguna, que haya tomado o que se proponga tomar al respecto, (b) el Deudor no renunciará a sus derechos o sin el previo consentimiento escrito del Acreedor; y (c) el Deudor, mediante las instrucciones escritas del Acreedor y a su propia costa, tomará aquellas acciones que el Acreedor indique que son necesarias o recomendables en relación al mismo.

(iii) El Deudor, a sus propias expensas, le enviará al Acreedor copia de cualquier comunicación que reciba de cualquier persona, entidad, agencia de gobierno, incluyendo pero no limitado al Sistema, que pueda afectar los derechos sobre el Producto de las Aportaciones, junto con cualquier respuesta enviada por el Deudor.

(iv) El Deudor no cancelará, terminará, enmendará, modificará o renunciará a cualquier derecho, beneficio o reembolso sobre el Producto de las Aportaciones, salvo que obtenga el previo consentimiento por escrito del Acreedor.

CUARTO: <u>Disposiciones Adicionales Relacionadas a la Colateral</u>.

(a) Si el Deudor no cumpliera con alguna disposición de este Contrato de Cesión o con el Préstamo, el Acreedor, a su discreción, podrá ejecutar la misma o conseguir que un tercero ejecute la misma, disponiéndose que cualquier gasto incurrido por el Acreedor en tal gestión será pagado por el Deudor. En el caso de que el Préstamo refleje atrasos el Acreedor le concederá al Deudor un término de 30 días calendarios mediante notificación escrita enviada por correo certificado y le advertirá que de no realizar los pagos en atraso o de no hacer los arreglos requeridos por el Acreedor, la deuda será declarada vencida en su totalidad, y se procederá a la aplicación y embargo de las aportaciones del Deudor o el balance en su cuenta de ahorro, según sea el caso, contra la deuda. La aplicación, embargo y pago al Acreedor, se hará por el Sistema dentro de los próximos 60 días calendarios siguientes a la requisición del Acreedor, cuya requisición deberá incluir la certificación del Acreedor, de que transcurrieron 30 días calendarios desde la fecha de la notificación al Deudor sin haber recibido pago completo de las cantidades atrasadas, según se establece en el Artículo 4-110 de la Ley.

(b) Los poderes conferidos por el Deudor al Acreedor en este Acuerdo han sido conferidos con el único propósito de proteger los intereses del Acreedor bajo el Préstamo y no le imponen una obligación de ejercitar los mismos.

(c) Nada de lo contenido en este Acuerdo se entenderá como un relevo del Deudor de cumplir sus obligaciones bajo el Préstamo.

QUINTO: Indemnizaciones y Gastos.

(a) El Deudor acuerda indemnizar al Acreedor de y contra cualquier reclamación, gasto o pérdida que surja o resulte de lo provisto en este Contrato de Cesión, incluyendo y sin que se entienda como una limitación, el ejercitar sus derechos bajo este Acuerdo, disponiéndose que el Deudor no será responsable de cualquier reclamación, pérdida o gasto que resulte únicamente y directamente de la negligencia crasa o conducta intencional del Acreedor.

(b) El Deudor le reembolsará al Acreedor cualquier gasto o costo, incluyendo honorarios y gastos de abogados que incurra el Acreedor en relación a: (i) la administración de este Contrato de Cesión, (ii) el ejercitar cualquier derecho del Acreedor bajo este Contrato de Cesión, o (iii) el incumplimiento del Deudor de los términos y condiciones de este Contrato de Cesión. Tales costos, gastos y desembolsos también estarán asegurados por este Acuerdo.

SEXTO: Notificaciones.

Cualquier notificación requerida o efectuada bajo este Contrato de Cesión será enviada por correo, transmitida por telecopiadora, correo-electrónico o entregada personalmente a las siguientes direcciones:

Al Acreedor: [Nombre Acreedor]
[Dirección Postal]
[Dirección Física]
[Fax]
[Correo electrónico]

Al Deudor: [Nombre Deudor]
[Dirección Postal]
[Dirección Física]
[Fax]
[Correo electrónico]

SÉPTIMO: Garantía Absoluta.

Todos los derechos del Acreedor y la Cesión aquí efectuada serán absolutos e incondicionales irrespectivamente de:

(a) La invalidez o nulidad del Préstamo, del Pagaré o de los demás Documentos del Préstamo.

(b) Cualquier cambio en el tiempo, manera o lugar del pago del Préstamo o de cualquiera de los términos del mismo de todos o cualesquiera de las Obligaciones o cualquier enmienda o prórroga que el Acreedor conceda al Deudor.

(c) Cualquier cambio en la Colateral y en los Documentos del Préstamo.

(d) Cualquier otra circunstancia que pudiera constituir una defensa o el descargo del Deudor en relación a las Obligaciones o en relación a este Contrato.

OCTAVO: Misceláneas.

(a) Este Contrato no se entenderá enmendado y será efectivo de acuerdo a sus términos, a menos que el mismo sea enmendado por escrito y firmado por el Deudor y el Acreedor.

(b) El hecho de que el Acreedor no ejercite alguno de sus derechos bajo este Contrato o bajo los Documentos del Préstamo no se entenderá como que ha renunciado a los mismos y que no pueda ejercitar los mismos en el futuro.

(c) Este Contrato se regirá de acuerdo a las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(d) La cesión aquí contemplada se limita exclusivamente a la cesión del Producto de las Aportaciones. Cualquier obligación del Deudor con el Sistema, en relación al Producto de las Aportaciones es exclusiva del Deudor.

Deudor **Acreedor**

_____ _____

NOMBRE: POR:
OFICIAL AUTORIZADO

TESTIMONIO NÚMERO: _____

Suscrito ante mí por _____, de las circunstancias personales antes expresadas y por _____, mayor de edad, _____, banquero(a) y vecino(a) de _____, Puerto Rico y _____, mayor de edad, _____, banquero(a), y vecino(a) de _____, Puerto Rico, como Oficial Autorizado del **Acreedor**, a quienes doy fe de conocer personalmente o de haber identificado mediante sus _____, en _____, Puerto Rico, hoy día ____ de _____ de 2011.

_____
NOTARIO PÚBLICO

260426

ASR-PR-145
Nov. 11

Gobierno de Puerto Rico
ADMINISTRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE RETIRO
DE LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO Y LA JUDICATURA
PO BOX 42003 • SAN JUAN, PR 00940-2203

ANEJO I

NOTIFICACIÓN DE CESIÓN

Administración de los Sistemas de Retiro
de los Empleados del Gobierno y la Judicatura
PO Box 42003
San Juan, Puerto Rico 00940-2203

RE: Notificación de Cesión del Producto de las Aportaciones de _____ en la Administración del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura

Señores:

Por la presente se le notifica que bajo los términos y disposiciones del **CONTRATO DE CESIÓN** otorgado entre_____ (el "Deudor") y _____ (el "Acreedor") el día ___ de _____ de 2011, el abajo firmante consiente y acuerda que las cantidades que por aportaciones efectuadas en formas de descuento de mi salario o retribución, incluyendo intereses, en la Administración del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura (el "Sistema") han sido cedidas en garantía de un préstamo como colateral al Acreedor.

Disponiéndose, sin embargo que las aportaciones seguirán siendo acreditadas al Sistema, hasta tanto reciban notificación por escrito de parte del Acreedor o de su cesionario, con instrucciones al contrario. En caso de recibir tal notificación por parte del Acreedor o de su cesionario, podrán acreditar los pagos de las aportaciones según las instrucciones del Acreedor o de su cesionario.

Cordialmente,

_____
Firma del Deudor
Nombre:_____
Fecha: _____

ASR-PR-145
Nov. 11

Gobierno de Puerto Rico
ADMINISTRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE RETIRO
DE LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO Y LA JUDICATURA
PO BOX 42003 • SAN JUAN, PR 00940-2203

ANEJO II

CERTIFICADO DE ESTOPPEL Y RECONOCIMIENTO DE
NOTIFICACIÓN DE CESIÓN DEL PRODUCTO DE LAS APORTACIONES

Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura de Puerto Rico, por la presente certifica que:

1. _____ (el "Deudor") es un participante *bonafide* del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura de Puerto Rico;

2. Que el suscribiente ha sido notificado que el interés del Deudor en las cantidades que por aportaciones efectuadas en formas de descuento de salario o retribución, incluyendo intereses, han sido cedidos, a favor de _____(el "Acreedor"), como cesionario, bajo los términos y condiciones de cierto Contrato de Cesión otorgado el día ____ de _____ de 2011 entre el Deudor y el Acreedor.

3. Que a la fecha de la presente notificación el Deudor ha aportado la cantidad de _____ DOLARES ($_____), con el Sistema (la "Totalidad de la Aportaciones").

4. Que de acuerdo con la Ley 447 y al Contrato de Cesión, el Deudor podrá ceder hasta un Sesenta y Cinco Por Ciento (65%) o Veinticinco Mil Dólares ($25,000.00), lo que sea menor, de la Totalidad de las Aportaciones a favor del Acreedor, en garantía a un préstamo personal. La cantidad máxima que el Deudor podrá ceder a favor del Acreedor es de _____ DÓLARES ($_____).

5. Que entendemos que aún después de la presente cesión, las aportaciones efectuadas en forma de descuento del sueldo o retribución del Deudor, continuarán siendo acreditadas con el Sistema hasta tanto el Acreedor o su cesionario nos notifique por escrito lo contrario. En el caso que el Acreedor o su cesionario nos notifique por escrito la forma y manera de efectuar los pagos de las aportaciones, los pagos por tales conceptos serán efectuados de acuerdo a las instrucciones del Acreedor.

En _____, Puerto Rico hoy día ___ de _____ de 2011.

Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura de Puerto Rico

_____
Por: _____
Título: _____

261176